

Presidencia

Oficio No. IEE/PRE-3818/2021

Asunto: Consulta respecto a la acreditación de representantes ante el Consejo General de los otrora partidos políticos nacionales PES, RSP y FXM

Puebla, Puebla, 28 de octubre de 2021

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
del Instituto Nacional Electoral

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracciones I y XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y derivado de la aprobación del Dictámenes del Instituto Nacional Electoral (INE), relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FXM), con claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 y INE/CG1569/2021, respectivamente; le refiero:

I. Fundamento legal

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

- Conforme a lo señalado por el artículo 96 párrafo 1 de la LGPP, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo 2 de la LGPP, *“la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio”*.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP)

- El artículo 69 BIS del CIPEEP, establece que los partidos políticos nacionales o locales que, de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, por ese solo hecho perderán todos los derechos que la Constitución y este Código les otorgue en el ámbito electoral en el Estado.
- El artículo 86 del CIPEEP, indica que los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante el Consejo General, con los respectivos suplentes, pudiendo sustituirlos en todo momento. Por cada acreditación deberán acompañar copia de la credencial para votar respectiva.

Asunto: Consulta respecto a la acreditación de representantes ante el Consejo General de los otrora partidos políticos nacionales PES, RSP y FXM

Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 y INE/CG1569/2021 (Dictámenes)

- El punto Resolutivo TERCERO de los Dictámenes, refieren que a partir del día siguiente a la aprobación de dichos instrumentos, PES, RSP y FXM pierden todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por el INE a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.” (Énfasis añadido)
- Asimismo, el punto Resolutivo CUARTO de los instrumentos correspondientes, establecen que solo para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de PES, RSP y FXM, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante el INE.

Ahora bien, derivado de una búsqueda en la presente fecha en la página Web oficial de los asuntos en instrucción de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la liga:https://www.te.gob.mx/asuntosSR/asuntosSR_Inter/LstAsuntosISR.aspx?pldSala=&pldSalac=SUP&pldTpoMedioc=RAP&pConsecmedioc=420&pAnioc=2021&pConsecdesC=.+&pPopup=1&pTipoT=C se observa que los instrumentos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 y INE/CG1569/2021, fueron impugnados mediante el Recurso de Apelación correspondiente, por lo tanto, dichos actos aún no gozan de definitividad y firmeza, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional se pronuncie respecto a ellos.

Por otra parte, respecto al otrora partido político nacional Fuerza por México, mediante escrito de fecha 05 de octubre del año en curso, el C. Rafael Moreno Valle Buitrón, como Presidente del Comité Directivo Estatal, remitió los Oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/10145/2021 e INE/DEPPP/DE/DPPF/10162/2021 de fechas 04 y 05 del mismo mes y año, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los cuales se desprende la comunicación respecto a la restitución de la persona en comento al cargo que ostenta.

En fecha 15 de octubre de este año, se recibió escrito suscrito por el C. Rafael Moreno Valle Buitrón, por el que remitió certificación suscrita por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual informa la integración del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Fuerza por México, en Puebla, confirmando al ciudadano en cita como Presidente de dicho órgano directivo.

Además, en fecha 22 de este mes y año, se recibió otro escrito del C. Rafael Moreno Valle Buitrón, por el cual sustituye y acredita a las representaciones propietaria y suplente, respectivamente, del otrora partido político nacional Fuerza por México ante el Consejo General de este OPL.

Estatutos del otrora partido político nacional “Fuerza por México”

- De acuerdo con lo estipulado en los artículos 37 fracción XXXIV y 125 fracción VII de los Estatutos, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de ese instituto político tienen la atribución de designar

Oficio No. IEE/PRE-3680/2021

Asunto: Consulta respecto a la acreditación de representantes ante el Consejo General de los otrora partidos políticos nacionales PES, RSP y FXM

representantes ante los Organismos Públicos Locales (OPL), previo acuerdo de su Comisión Permanente Nacional, órgano que tiene la facultad para aprobar o no ese tipo de nombramientos.

Por tanto, el proceso de designación de representaciones del otrora partido ante los órganos electorales de las entidades federativas consta de dos momentos y, además, está a cargo de dos autoridades internas distintas: el relativo al nombramiento, lo cual comprende la ratificación o sustitución, efectuado por la persona titular del respectivo Comité Ejecutivo Estatal y el de aprobación previa, mediante un acuerdo llevado a cabo por la Comisión Permanente Nacional, sin que existan al respecto causales de excepcionalidad expresas en los Estatutos referidos.

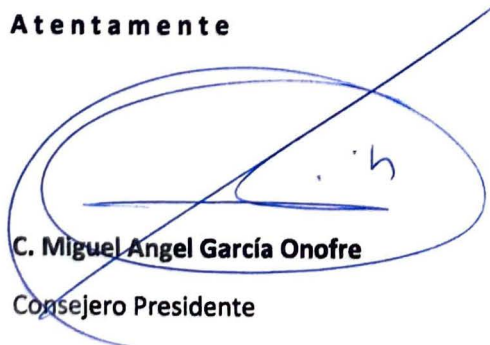
En virtud de lo anterior, me permito solicitar su valioso apoyo a efecto de que dé respuesta de manera urgente a la siguiente consulta:

1. Toda vez que los otrora partidos políticos nacionales PES, RSP y FXM perdieron su registro y por ende todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal y la LGPP, y demás normatividad aplicable, ¿qué prerrogativas conservan dichas entidades de interés público ante este OPL?, ello derivado de que aún no han obtenido su registro como partido político local.
2. En caso de que los otrora partidos políticos PES, RSP y FXM puedan seguir conservando sus prerrogativas relativas a la designación de representantes ante el Consejo General de este OPL, ¿cuál es el órgano facultado para determinar lo conducente a nivel estatal, cuando sea el caso de que un órgano directivo nacional deba ser el que apruebe dicha designación?

Lo anterior, para los trámites administrativos y efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente



C. Miguel Angel García Onofre

Consejero Presidente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13671/2021

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos c), n) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en relación con el artículo 17, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), me refiero al oficio IEE/PRE-3818/2021 de fecha veintiocho de octubre del año en curso, signado por el Lic. Miguel Ángel García Onofre, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual se remiten las siguientes consultas:

“(…)

1. *Toda vez que los otrora partidos políticos nacionales PES, RSP y FXM perdieron su registro y por ende todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal y la LGPP, y demás normatividad aplicable, ¿qué prerrogativas conservan dichas entidades de interés público ante este OPL?, ello derivado de que aún no han obtenido su registro como partido político local.*
2. *En caso de que los otrora partido políticos PRES, RSP y FXM puedan seguir conservando sus prerrogativas relativas a la designación de representantes ante el Consejo General de este OPL, ¿cuál es el órgano facultado para determinar lo conducente a nivel estatal, cuando sea el caso de que un órgano directivo nacional deba ser el que apruebe dicha designación?”. [sic]*

Al respecto, de conformidad con el artículo 96, párrafo 1 de la LGPP, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y **perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esa Ley o las leyes locales respectivas**, según corresponda; por lo que si el estatus de dichos institutos políticos es sin registro, entonces no gozan de derecho ni prerrogativa alguna; no obstante, de acuerdo con lo establecido en el Considerando 7 del Acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015, aprobado en sesión extraordinaria de Consejo General el seis de noviembre de dos mil quince,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13671/2021

deberá considerarse a los otrora institutos políticos nacionales descritos como sujetos para participar en un procedimiento extraordinario para obtener el registro como partido político local. En tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine lo conducente. Por lo anterior, al no contar ya con prerrogativas ni derechos, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, tampoco cuentan con la posibilidad de designar representantes ante los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

En atención al id 12783300

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Validó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Lic. Ángel González Sánchez

